

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP

Lima, 24 de marzo de 2023

VISTOS:

La Resolución N° 002-2021/GPROY del 08 de junio de 2021 que aprueba el Expediente Técnico; y, mediante OFICIO N° 0031-2023-CENIP-UNI del 25 de enero de 2023 la supervisión de obra Universidad Nacional de Ingeniería, remite el Expediente de la Prestación de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N°02, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 000101-2022-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2022 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: "o) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado";

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, fecha 09.05.22, se suscribió el Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF entre el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES e INVERMET para la ejecución de la Obra: **CREACION DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCAN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2193068**, con un monto contratado de S/42'506,363.90 (Cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 90/100 soles), incluido IGV y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Que, con fecha 21.11.22, se suscribió una adenda al Contrato N° 000019- 2022-INVERMET-OGAF por la ejecución del proyecto materia del presente acto resolutorio siendo el monto actualizado contratado de S/ 42'787,033.82 (Cuarenta y dos millones setecientos ochenta y siete mil treinta y tres con 82/100 soles), incluido IGV.

Que, con fecha 13.12.22, mediante el Asiento N° 411 del Residente de Obra comunicó la necesidad de realizar la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, siendo ratificada dicha necesidad mediante Asiento N° 446 de fecha 23.12.22 por el Supervisor de Obra; es así que mediante Carta N° 226-2022-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES de fecha 28.12.22, remite a la Supervisión de Obra el expediente técnico correspondiente, levantando las observaciones formuladas sobre el mismo a través de la Carta N° 234-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES de fecha 20.01.23.

Que, la necesidad se evidencia por deficiencias en el expediente técnico planta de tratamiento de agua residuales – PTAR, las que generarían riesgos como: 1. Falta de agua tratada para cubrir la demanda de agua requerida para el riego de las áreas verdes del complejo municipal Alfonso Barrantes de Huaycán; 2. Afectación del estado de conservación de las áreas verdes del complejo recreacional por falta de suministro de agua tratada para riego o incremento de los costos de operación y mantenimiento debido a la necesidad de utilizar agua potable para riego. Considerando que la dicha necesidad no estuvo considerada o contemplada en el expediente técnico principal ni en ninguna de las partidas allí consideradas. Recomendándose colocar, cámara de pretratamiento, cámara de tratamiento primario, cámara de elevación de agua residual,

trampa de grasa, tanque ecualizador aireado V=43.4m³, lecho de secado, tablero de fuerza y Control y cajas de distribución.

Que, mediante Oficio N° 031-2023-CENIP-UNI de fecha 25.01.23, la Supervisión de Obra remite el Informe N° 001-2023/AML/UNI-INVERMET de misma fecha y, luego de la revisión del expediente técnico presentado manifestó estar conforme; la memoria de cálculo, planos, especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos unitarios, insumos, presupuestos, cronograma y fórmula polinómica; se obtiene un Adicional N° 02 cuyo monto es de S/ 1'395,352.90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles) con un Deductivo Vinculante de S/ 1'395,352.90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles), detallado a continuación:

DESCRIPCION	MONTO	CONTRATADO	%INCIDENCIA
ADICIONAL N° 02	S/ 1.395.352.90	S/ 42.506.363,90	3,28%
DEDUCTIVO N°02	S/ 1.395.352.90	S/ 42.506.363,90	3,28%
TOTAL	S/ -	S/ 42.506.363,90	0,00%

Que, con fecha 14.03.23, mediante el Oficio N° D000050-2023-SERPAR-LIMA-GPROY la gerencia de SERPAR remite su respuesta respecto al expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 considerando el Informe N°D000110-2023-SERPAR-LIMA-SGEP y la Carta N° 111949-2023-CG-045, mediante los cuales sustentó su opinión favorable a la solución técnica del mencionado expediente.

Que, mediante Informe N° 0036-2023-ELEP recepcionado el 16.03.23, la Coordinadora de Obra, Ing. Elina Estrada Pardo, luego del análisis pertinente, concluyó que la solicitud de prestación adicional con deductivo cuenta con el sustento técnico y cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento; habiéndose comprobado su necesidad en los términos previstos por la normativa aplicable por lo que, se recomienda declarar PROCEDENTE el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.

Que, mediante Memorando N° 000135-2023-INVERMET-OGAJ del 22.03.23, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 000014-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de fecha 22.03.23 refrendado por el Especialista Legal, Abg. Andrés Elías Soria Palacios quien, luego del análisis pertinente, concluyó que se ha sustentado el cumplimiento técnico y normativo aplicable para el adicional y deductivo solicitados por el contratista, por lo que resulta viable legalmente continuar con el trámite de su aprobación conforme a lo propuesto por dicha Gerencia en el marco de lo previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual

y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 0101-2022-INVERMET-GG, esta Gerencia:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 1'395,352.90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles) respecto al Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF por la ejecución de la Obra: **"CREACION DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCAN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N°2193068, según detalle:

DESCRIPCION	MONTO	CONTRATADO	%INCIDENCIA
ADICIONAL N° 02	S/ 1.395.352.90	S/ 42.506.363,90	3,28%
DEDUCTIVO N°02	S/ 1.395.352.90	S/ 42.506.363,90	3,28%
TOTAL	S/ -	S/ 42.506.363,90	0,00%

Artículo 2.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF orientado a la Ejecución de la Obra: **"CREACION DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCAN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N° 2193068, de conformidad con el detalle considerado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad a efecto de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar en atención a lo señalado en los numerales 4.24 y 4.25 del Informe N° 000006-2023-INVERMET-OGAJ-ASP.

Artículo 4.- DISPONER las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines del caso, al Contratista Ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la Coordinación del Proyecto, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, al responsable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

ANDRES ALTAMIRANO HUAYTA
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS